



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN EL MUNICIPIO DE LA PINTADA DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, DECRETO 019 DE 2012, DECRETO 1082 DE 2015, 2106 de 2019.

ASPECTOS LEGALES

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizara con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

A continuación, presento los Estudios Previos, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto único reglamentario 1082 de 2015, modificado por el decreto 399 de 13 de abril de 2021, en el cual se hace referencia a los estudios previos como uno de los requisitos fundamentales para iniciar el proceso de contratación. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto para contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.1. Aplicación. La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006.

Que el Decreto 1082 de 2015, en la Subsección 2 “Mecanismo de Enajenación”, establece los 3 mecanismos a elegir por la entidad para la enajenación de activos, siendo estos:

- ✓ Enajenación directa por oferta en sobre cerrado,
- ✓ Enajenación directa a través de subasta pública y
- ✓ Enajenación a través de intermediarios idóneos.

El régimen jurídico aplicable a la presente **CONVOCATORIA PUBLICA** y al contrato que llegare a celebrarse, será el previsto en el Pliego de Condiciones, en las disposiciones pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto 342 del 5 de marzo de 2019, a fin de seleccionar el contratista idóneo que ejecute las actividades. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

PLAN DE ADQUISICIONES: Los suministros, obras y/o prestaciones que se pretenden contratar mediante la presente convocatoria pública, se encuentran incluidos dentro del Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Generales, publicado en la página del Sistema Electrónico para contratación pública SECOP II

VEEDURÍAS CIUDADANAS: El Municipio de La Pintada, Antioquia Convoca a todas las Veedurías Ciudadanas, legalmente establecidas para que ejerzan el CONTROL SOCIAL en las etapas precontractual, contractual y post Contractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las Entidades que ejecutan el programa proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos, para lo cual suministrará la información y documentación requerida y que no esté publicada en los sitios Web – www.colombiacompra.gov.co/secopii. , El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Artículo 1 de la Ley 850 de 2003 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015, el MUNICIPIO DE LA PINTADA invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el formato en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales

Toda persona que conozca casos de corrupción con ocasión del proceso, debe reportar el hecho al programa presidencial “Lucha contra la corrupción” a los teléfonos: (1) 560 1095, (1) 565 7649, (1) 562 4128, al fax (1) 565 8671, a la línea gratuita nacional 018000 913 040, al sitio de denuncias del programa www.anticorruccion.gov.co por comunicación escrita o personalmente en la Carrera 8 No. 7-27 Bogotá, o a www.colombiacompra.gov.co

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el formato en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causa suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la enajenación de bienes de propiedad de las entidades estatales constituye un proceso especial de disposición o venta de bienes fiscales, cuyo objeto es transferir el dominio de un bien del Estado a un tercero.

La convocatoria limitada a MIPYME es una medida prevista por la normativa de compras públicas, en especial la Ley 816 de 2003, la Ley 2069 de 2020 y sus decretos reglamentarios, la cual aplica únicamente para procesos de contratación en los cuales la entidad estatal adquiere bienes, obras o servicios.

En dichos casos, la entidad actúa como compradora, y se exige analizar y, de ser procedente, aplicar medidas de participación MIPYME conforme a los umbrales legales.

En el caso objeto de estudio, la entidad no está adquiriendo bienes ni contratando servicios, sino enajenando bienes fiscales (tipo vehículos - motocicletas) de su propiedad. Por lo anterior, la figura de convocatoria limitada a MIPYME NO es procedente, puesto que:

1. La enajenación no configura un proceso de selección para contratar, sino un procedimiento patrimonial de disposición de bienes estatales.
2. La normativa MIPYME tiene alcance exclusivo para compras públicas, no para ventas o subastas de bienes públicos.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

1.1. PLAN DE DESARROLLO Y PLAN DE GOBIERNO

La presente enajenación de vehículos (motocicletas) de propiedad del Municipio de La Pintada constituye una actuación administrativa y patrimonial orientada a la optimización



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia

ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

del uso, conservación y aprovechamiento de los bienes fiscales, así como al fortalecimiento de la gestión pública.

Aunque la venta de activos no corresponde a un proyecto de inversión y, por tanto, no requiere estar expresamente incluida en el Plan de Desarrollo, sí se encuentra alineada con los objetivos y líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Municipal “LA PINTADA EN VÍA AL DESARROLLO” para el periodo 2024–2027, aprobado mediante Acuerdo Municipal 008 del 04 de junio de 2024.

En particular, esta actividad contribuye al cumplimiento de los propósitos de eficiencia administrativa, sostenibilidad fiscal, buen gobierno y fortalecimiento institucional, al permitir la racionalización del inventario de bienes municipales, la reducción de costos de mantenimiento de activos en desuso y la obtención de recursos que pueden apoyar las metas y programas establecidos en dicho plan.

De igual forma, la disposición de los bienes se encuentra articulada con las políticas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y el Plan Indicativo Municipal, en cuanto a la adecuada administración, depuración y aprovechamiento del patrimonio público, asegurando una gestión responsable y coherente con los lineamientos de planificación del municipio.

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

Que la misión del Municipio de La Pintada, Antioquia es cumplir las funciones que le establece la Constitución Política y las leyes, prestar los servicios públicos que le sean asignados, desarrollar las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, responder por el mejoramiento y bienestar social, cultural y de la calidad de vida de sus habitantes, mediante la elaboración y adopción de planes, programas y proyectos y la gestión de los servicios a su cargo y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque ya que corresponde al saneamiento contable y financiero de la entidad, propendiendo a recuperar recursos para proyectos tendientes al mejoramiento de la comunidad.

La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.”

Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia

ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

Que el Decreto 1082 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1. Aplicación. La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006.

Que el Decreto 1082 de 2015, en la Subsección 2 “Mecanismo de Enajenación”, establece los 3 mecanismos a elegir por la entidad para la enajenación de activos, siendo estos

- ✓ Enajenación directa por oferta en sobre cerrado,
- ✓ Enajenación directa a través de subasta pública y
- ✓ Enajenación a través de intermediarios idóneos.

Que el Municipio de La Pintada, expidió la Resolución N°104 de fecha 20 de marzo de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES Y/O PARQUEADEROS AUTORIZADOS EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1730 DE 2014”.

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”, establece: “Artículo 2o. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) Chatarrización: Desintegración total de un vehículo automotor”. (NFT)

Que el artículo 3° ibidem establece como autoridad de tránsito entre otras a los organismos de tránsito de carácter municipal.

Que el artículo 125 del código nacional de tránsito señala que la inmovilización a que se refiere consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, la orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

El párrafo 6° del artículo 125 ibidem señala que el propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.

Que el art. 128 de la misma ley 769 de 2002 sustituido por el art. 1, Ley 1730 de 2014, frente a la declaratoria administrativa de abandono para los vehículos inmovilizados, señala que si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, “(...) Vencido este término para reclamar el vehículo, si el propietario o poseedor no han subsanado la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización y los servicios de parqueadero y/o grúa pendientes, se autoriza al organismo de tránsito para que mediante acto



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia

ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

administrativo declare el abandono del vehículo inmovilizado. Acto administrativo que deberá garantizar el derecho a la defensa, conforme a lo establecido en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...) En el acto administrativo deberá hacerse un recuento del tiempo que ha pasado el vehículo inmovilizado en el parqueadero respectivo y cualquier otra circunstancia que llegue a probar el desinterés del infractor o titular de derecho real de dominio frente al bien y por ende declarar el abandono de este. Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias. (...) En cuanto a la notificación se tendrá en cuenta, que debe hacerse al propietario o poseedor, al titular del derecho real de dominio del vehículo, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse. En el proceso de cobro coactivo en la cual responderá como deudora solidaria. (...) Ejecutoriado el acto administrativo que declare el vehículo en abandono, el organismo de tránsito que lo declara, podrá enajenarlo mediante cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo. (...)"

Igualmente, el artículo 40 ídem consagra las causales de cancelación de la licencia y como consecuencia de ésta, la cancelación del registro a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo automotor, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.

Que el procedimiento previamente expuesto no es aplicable a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado en la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora tendrá que asumir el costo del servicio del parqueadero y/o grúa prestada hasta el día en que sea retirado del parqueadero.

Que acorde a los principios constitucionales condensados en el artículo 1º de la Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.", facultó a la administración pública para adoptar una gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna en aras de normalizar la cartera del tesoro público, y que a la luz del artículo 98 de la Ley 1437 de 20113 sobre las entidades públicas reposa el deber de recaudar las obligaciones creadas a su favor.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 12379 de 2012, "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito.", compilada en la Resolución 20223040045295 del 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", adopta los procedimientos y determina los requisitos necesarios para adelantar los trámites asociados al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y al Registro Nacional de Conductores ante los organismos de tránsito, por parte de los usuarios.

Que el artículo 2º de la Resolución 646 de 2014 del Ministerio de Transporte señala que para la cancelación de matrícula ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, el propietario de este deberá presentar ante dicho organismo, la



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

certificación expedida por una entidad desintegradora debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, quien debe registrar directamente la certificación en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Que el artículo 5.3.5.1. y Ss. de la Resolución 20233040017145 de 2023 del Ministerio de Transporte señala el procedimiento y requisitos a aplicar para la cancelación de la matrícula de un vehículo ante el Organismo de Tránsito.

Que la Resolución N.º 20243040055435 del 1511112024 del Ministerio de Transporte adicionó el artículo 5.3.5.9 a la Sección 5 del Capítulo 3 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, así: "Cancelación de matrícula originada por la declaratoria de abandono. Para llevar a cabo la depuración de los datos del parque automotor registrados en el Registro Nacional Automotor (RNA), conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2283 de 2023, los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles y que se pretendan enajenar como chatarra por las entidades públicas competentes, el Organismo de Tránsito, además de validar lo contemplado en el artículo 5.3.5.1, deberá requerir el acto administrativo que decreta la declaratoria de abandono y efectuará la anotación correspondiente en el registro. (...) En este caso, se exceptúa del pago de la tarifa RUNT y los derechos del trámite de cancelación de la matrícula, conforme al numeral 4 del artículo 5. 3.5.1.de la presente resolución."

Que con el fin de garantizar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 796 de 2002 sustituida por la ley 1730 de 2014, la Secretaría General y de Gobierno, como autoridad de tránsito local, realizó publicación o convocatoria a los propietarios y poseedores de los vehículos inmovilizados con más de un (1) año de permanencia en los patios oficiales de la entidad, en el periódico "EL COLOMBIANO" los días trece (13) y veintiocho (28) del mes de noviembre del año 2025 el listado de ciento noventa y un (191) vehículos automotores inmovilizados en los parqueaderos autorizados por la Administración Municipal de La Pintada, comparecieran a subsanar la causa que dio lugar a la inmovilización y a su vez para que cancelen el valor adeudado por concepto del servicio de parqueadero y/o grúa.

Que, a pesar de la citada publicación, ningún propietario o poseedor de los mencionados vehículos comparecieron ante la Secretaría General y de Gobierno, como autoridad de tránsito local de La Pintada, por lo que se evidencia la renuencia y desinterés del propietario o poseedor de retirar el vehículo del patio y a su vez de asumir la obligación adeudada.

Que vencido el término de quince (15) días hábiles siguientes a la publicación, plazo determinado por la Ley 1730 de 2014, es deber de la Secretaría General y de Gobierno, como autoridad de tránsito local del Municipio de La Pintada proceder, mediante Acto Administrativo, a declarar el abandono de los vehículos inmovilizados.

Que el artículo primero de la Ley 1730 de 2014, establece en el inciso 12 "En todo caso los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos como resultado de choque o infracción, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. El producto de la enajenación seguirá el mismo procedimiento del inciso 8º de este artículo".



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

Que, asimismo, fue consultada la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con el objeto de obtener la ubicación del propietario y/o poseedor de los vehículos y proceder con la notificación de la mencionada Resolución.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Secretaría General y de Gobierno, como autoridad de tránsito local del municipio de La Pintada procedió a declarar el abandono de los vehículos que se relacionan en la siguiente matriz:

No.	Placa	Propietario
1	JXA49E	JOHNATAN CASTAÑEDA BLANDÓN
2	ADZ64D	LUZ DERLY BEJARANO CASANOVA
3	BKV27E	MOISES MUÑOZ MUÑOZ
4	EJF79B	PERSONA INDETERMINADA
5	YKX43	LILIANA BEATRIZ CASTAÑO LÓPEZ
6	CLP88B	ROSA INÉS PLATA DÍAZ
7	OMB42	NO REGISTRO
8	DEL52G	ALIRIO DE JESÚS MAZO LEÓN
9	IJJ84C	OLGA LUCIA GAVIRIA ZULETA
10	ORN35B	PERSONA INDETERMINADA
11	VDY27C	JONATHAN ALFONSO CASTRILLON LONDOÑO
12	DJE16C	WILMAR ARMANDO VIVEROS ESCOBAR
13	JMG89F	JONIER PEREA HINCAPIÉ
14	MOO18C	MARÍA OFELIA ALZATE DE RAMIREZ
15	VAE16A	JOSÉ FERNANDO ZAPATA SÁNCHEZ
16	ZAB38B	NO REGISTRO
17	WFFV38A	ISLENIS MARÍA BELLO SANTOS
18	WOK50E	LUZ NELLY CHALARCA
19	EAN94B	EDWAR ENRIQUE GUZMAN CARRIAZO
20	LSC67B	ARCANGEL DE JESÚS TAPASCO LONDOÑO
21	YCV42	ADRIANA HILDA HERNÁNDEZ DUQUE
22	ERK75A	PERSONA INDETERMINADA
23	AQD96A	ALEX NORBEY ÁLVAREZ OQUENDO
24	ETH88C	YURANY ESCOBAR FUENMAYOR
25	XFD04A	MARTA ISABEL GARCÍA CALDERON
26	CFB62B	NELVIS ROSARIO BEHAINE CARDENAS
27	DTQ40	MARÍA CECILIA VILLADA TREJOS
28	CON09B	MARIELA DEL CARMEN ARBOLEDA QUICENO
29	DCN57A	BERNARDO LÓPEZ
30	FQA38B	MARÍA MAGDALENA AVILA PÉREZ
31	EDR38A	GUSTAVO DORIA PIMIENTA



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia

ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

32	XLW92A	JUAN FERNANDO ZAPATA ORTIZ
33	LYJ16B	FREDIS HERNAN RIVERA MUÑOZ
34	HDD90B	CRISTIAN ALEXANDER GUEVARA CADAVID
35	KMV02C	JOSÉ MARÍA VARELAS GUIZAO
36	KBJ79C	ESTIVEN ALEXANDER HILARION GAVIRIA
37	DTW59	ANA TRINIDAD GIRALDO CANO
38	WWS27A	LUIS OCTAVIO COLORADO VELEZ
39	EGB80B	JUAN CARLOS SIERRA SIERRA
40	RTE92C	MARTHA JOHANNA VARGAS VÁSQUEZ
41	ITL91E	MILLER YANGUMA VERA
42	LTY46D	RUBEN DARIO VALLEJO VELEZ
43	YWT43A	HERNAN DE JESÚS QUINTERO
44	GYQ65	PERSONA INDETERMINADA
45	TDV42C	JUAN FRANCISCO BUSTAMANTE SEPULVEDA
46	TQO01D	WALTER DE JESÚS RAMIREZ LÓPEZ
47	RNJ96A	ARCANGEL DE JESÚS CORDOBA VELASQUEZ
48	HJM16	JUAN CLIMACO TORO MARTÍNEZ
49	DZG14B	PEDRO ALBERTO FERNÁNDEZ CUADRADO
50	CHN01B	PERSONA INDETERMINADA
51	FRX01B	NOELIA ARANGO RUEDA
52	MBC09C	PERSONA INDETERMINADA
53	KEV92A	NO REGISTRO
54	CPP38B	EDWIN GABRIEL OSPINA RAMIREZ
55	MSQ41C	PERSONA INDETERMINADA
56	WKW86D	DANIEL FELIPE SOTO RENDON
57	SGO68C	Heider julio Martínez
58	KTX29C	CARLOS EDUARDO SEGURA MONTES
59	CNF66C	BLANCA MIRIAM CORRALES CHALARCA
60	SKX20A	YAMILETH GARCÍA DIAZ
61	DEW33A	FREDDY AUGUSTO HINCAPIÉ ZULUAGA
62	VOX22	PERSONA INDETERMINADA
63	FSF99B	JOSÉ SEBASTIÁN LÓPEZ QUIRAMA
64	VQO55C	PERSONA INDETERMINADA
65	CNI17C	GLORIA INES PÉREZ ACEVEDO
66	OYT04D	JORGE ELIECER ACEVEDO GRAJALES
67	PCP71B	LISÍMACO DE JESÚS PARRA ORTIZ
68	BXS53	EDISON GILBERTO JIMÉNEZ MARIN
69	WIR76A	GRIMANESA LÓPEZ ARCILA
70	FQQ21	PERSONA INDETERMINADA



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia

ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

71	GX42A	NO REGISTRO
72	DEN19	PERSONA INDETERMINADA
73	KVM99D	ANA JULIA SEPULVEDA PATIÑO
74	YNL46A	SERGIO ANDRÉS RESTREPO OTALVARO
75	KRZ77C	JORGE IVÁN OCAMPO QUIRAMA
76	IVN50D	SEBASTIÁN LONDOÑO RIOS
77	GHH36B	RAFAEL ANTONIO CASTAÑEDA RAMIREZ
78	DKD66	GERMAN MIGUEL BETANCOURT OLAYA
79	SQR97	ALEXANDER MENDOZA RAMIREZ
80	BVR09B	JOSÉ ISRAEL ACEVEDO PULGARÍN
81	MSE25C	ROBINSON ANDRÉS CEBALLOS AGUDELO
82	IWQ79B	PERSONA INDETERMINADA
83	HSM01C	MARÍA LUZ PANTOJA CORDOBA
84	VUG28D	RICARDO MONTOYA MEJIA
85	QCK11D	PERSONA INDETERMINADA
86	SGM71C	JUAN DIEGO CARVAJAL GÓMEZ
87	LCH73B	DUVIER ALONSO CASTAÑEDA BENITEZ
88	BT027	NO REGISTRO
89	XOX67C	PERSONA INDETERMINADA
90	EOC31A	PERSONA INDETERMINADA
91	NSY43B	PERSONA INDETERMINADA
92	SXT13C	KATY ESTHER QUIROZ GONZÁLEZ
93	VJT94C	JOSÉ ROBERTO FONTALVO NORIEGA
94	BWE96B	PERSONA INDETERMINADA
95	OBW83C	PERSONA INDETERMINADA
96	WFG08E	JUDITH QUEVEDO DE DIAZ
97	HLZ29	EDNA MARCELA OSPINA RIOBO
98	BME10D	PERSONA INDETERMINADA
99	NMN04E	JOSÉ MANUEL FLÓREZ CEBALLOS
100	PGB70F	HUBERLEY WALTEROS VALENCIA
101	SRO48E	ANATILDE GARCÍA CAMPIÑO
102	KIP64D	JANETH PATRICIA MUÑOZ AGUDELO
103	DEA44A	OSCAR ANTONIO TAMAYO OSPINA
104	ASG91D	PEDRO JOSÉ ZAPATA AGUDELO
105	SMG60	LIZETH BIBIANA IDROBO SÁNCHEZ
106	ECW76B	PERSONA INDETERMINADA
107	SSM95D	WILSON ARLEY CARDONA CASTRILLON
108	IQV40B	GLADIS MARQUEZ PÉREZ
109	JMG92F	MARIANA ROMÁN HENAO



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia

ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

110	DPT28B	JOSÉ DARIO ROJAS
111	JFW31D	JAIME ALBERTO MARÍN ZEA
112	CPL30B	OMAIRA GONZÁLEZ VILLADA
113	COP83	ASTRID ELENA GUZMAN BAENA
114	OFV48B	AGROTUNEZ SA
115	DXG60C	ALBERTO MUÑOZ ECHAVARRIA
116	SPC91	LUIS EDUARDO DE JESÚS ESTRADA MESA
117	LHQ13C	MARIO ALFONSO COLORADO SUAREZ
118	FOB95E	LINA MARCELA ANTIA MURIEL
119	FSS98C	JOSÉ LUIS CASTAÑEDA QUINTERO
120	IVT90B	ALVARO ORLANDO IBARRA IBARRA
121	LAT61A	JULIÁN RODRIGO FRANCO GÓMEZ
122	KBY25B	BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ LONDOÑO
123	NGH37B	PERSONA INDETERMINADA
124	CDH67	LUZ DARY DAVID VARGAS
125	JFS68A	MARÍA EDILMA CARDONA DE ESTRADA
126	DY106	PERSONA INDETERMINADA
127	YNF87A	RAFAEL ALONSO JARAMILLO ROJAS
128	RKN07A	LUZ ADRIANA MALDONADO ZALASAR
129	VAC34C	JURY ESMERALDA NOREÑA ARTEAGA
130	YCA72	DEISY BALBIN MARÍN
131	DAB92	OLGA LUCIA FERNÁNDEZ MONTOYA
132	NPQ39B	JUAN CAMILO VELEZ GALEANO
133	DWN89B	CESAR AUGUSTO ROMERO ZAPATA
134	BGF28B	CARLOS MARIO FERNÁNDEZ
135	AMD72D	CRISTIAN ALEXIS MARTÍNEZ ORTIZ
136	FMJ50	IDALIA LOPERA SERNA
137	YMJ55A	CARLOS ALBERTO USUGA HOYOS
138	OAH99D	ASDRUBAL MORALES GUZMAN
139	XCB69E	YERALDIN MARTÍNEZ GALVIS
140	LGV38C	FRANCY VIVIANA CALVO URREGO
141	EGV42B	LILIA DE LOS DOLORES GUZMAN DE HIGUITA
142	CBY85D	SEBASTIÁN RAMIREZ CARDONA
143	VCG19C	CARLOS ARTURO TORRES MOLINA
144	LWV36C	ANDRÉS STIBEN VELASQUEZ CARVAJAL
145	BGE44B	CARLOS MARIO VELEZ BUILES
146	HWO83A	JOSÉ YEFFERSON RIVAS SERNA
147	LVO32D	CRISTIAN GIOVANNI TOBON PORRAS
148	QRL53E	NATALIA YISETH BOTERO OTALVARO



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia

ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

149	HBX28A	JENNY ANDREA MARTINEZ RODRÍGUEZ
150	LIM85B	PERSONA INDETERMINADA
151	XLO61A	MÓNICA MARCELA VALENCIA
152	DEO03A	JUAN CARLOS MEJIA MUÑOZ
153	SRM94D	FRANCISCO JAVIER URREGO MUÑOZ
154	DXW84	ORLANDO DE JESÚS NARANJO NARANJO
155	OSW94	LUIS CARLOS GRAJALES
156	GCE23D	EDINSON BASTO FLÓREZ
157	YJY45	CARLOS ARTURO GARCÍA TABARES
158	MJL91D	DORA ELCY GALVIS CARMONA
159	RKM38A	DANIEL AUGUSTO CARDONA CARDONA
160	EGA42B	ELIZABETH CANO MEJIA
161	SOS21	JORGE JAVIER LÓPEZ LINCE
162	CHV24B	PERSONA INDETERMINADA
163	CKT35	JORGE LUIS GAVIRIA BERRIO
164	HEV23E	LUZSEIRIS TORRES HENAO
165	BFX24E	JONATHAN ARIZA MARTINEZ
166	OXS55	MARLY PIEDAD FORERO FLORIDO
167	DOL21C	HUGO ALFONSO PASOS MARQUEZ
168	PCF67B	MÓNICA ÁLVAREZ GIRALDO
169	KXD86B	BLANCA FLOR CHAVARRO
170	HW61C	NO REGISTRO
171	DDU66A	RAMIRO DE JESÚS ZAPATA MUNERA
172	FJE40	MUNICIPIO DE LA PINTADA
173	LHV70B	PERSONA INDETERMINADA
174	DDL52	FREDY LEONARDO GALLEGU LÓPEZ
175	MSN93B	JULIO C. - DE LA HOZ VERGARA
176	OBX70C	HENRY DE JESÚS TABARQUINO GUAPACHA
177	HBG55B	CIENCIA Y PEDAGOGÍA COMPAÑÍA LTDA.
178	HQI31E	LUIS ALBERTO CARVAJAL VALENCIA
179	AJX88B	CAMILO CARDONA RIOS
180	EXI94D	AILIN LORENA ARIAS VERA
181	PLE26E	LUIS ALBERTO BAILARÍN PERNIA
182	PFT08B	LUIS ALBERTO BEDOYA
183	FYC68C	PERSONA INDETERMINADA
184	GJH33C	ULICES GUALY MEDINA
185	VT119D	PERSONA INDETERMINADA
186	IOL16C	MARISOL CASTRILLÓN VARGAS
187	HQT97E	LUZMILA RODRÍGUEZ ROJAS



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

188	VRV46A	PERSONA INDETERMINADA
189	CNY16	GERMAN DE JESÚS GARCÍA MAZO
190	FJS45D	BETTY DE JESÚS VALLE AYOLA
191	FST48C	LEIDY LILIANA VILLA GONZÁLEZ

Nota: Se deja constancia de que la motocicleta identificada con placa **EXI94D**, registrada a nombre de **AILIN LORENA ARIAS VERA**, se excluye del inventario destinado al proceso de chatarrización, toda vez que actualmente se encuentra inmersa en un proceso de investigación judicial, circunstancia que impide su disposición final mientras subsistan las actuaciones correspondientes.

En consecuencia, para todos los efectos del presente proceso de contratación, el inventario objeto de chatarrización estará conformado por **ciento noventa (190) motocicletas**, excluyéndose la motocicleta antes identificada, situación que fue notificada posterior al avalúo realizado

Que el área jurídica de la Secretaría General y de Gobierno, como autoridad de tránsito local que administran la información y Secretaria de Hacienda, certifican que cada placa fue inspeccionada en físico, así como en el sistema SOST estableciendo que los vehículos publicados y que son objeto de la declaración de abandono, no tienen gravámenes, ni limitaciones a la propiedad, por tal motivo no se hizo necesario realizar dichas notificaciones. Vale la pena agregar que, dentro de las carpetas individualizadas por cada vehículo automotor declarado en abandono, reposarán las fichas técnicas de los vehículos a desintegrar y la trazabilidad del proceso que se contempla en la norma.

Que la falta de reclamación del vehículo por parte del propietario y/o poseedor de este, implica por sí solo el desinterés de su propietario o poseedor frente al automotor; y al mismo tiempo implica el desinterés en cumplir con las obligaciones de saneamiento del motivo de la inmovilización y el pago del servicio de patios y/o parqueadero y grúa.

Que, bajo estas condiciones, los vehículos que han permanecido inmovilizados en los patios y/o parqueaderos autorizados se encuentran en el listado descrito en la matriz.

El procedimiento de declaración de abandono no exonera de pago al propietario y/o poseedor de su obligación generada por concepto de patio y grúa, así como los costos en los que incurrió la entidad para efectuar el presente proceso administrativo, la publicidad en el diario de amplia circulación y el peritaje del vehículo, por lo que se continuará con el proceso de cobro administrativo coactivo en la Secretaria de Hacienda o quien tenga la competencia para adelantar este trámite en el Municipio de La Pintada.

Que se hace necesario determinar que las obligaciones pendientes por concepto de patios, derechos de inmovilización y cobros de los tramites automatizados de los vehículos automotores objeto del proceso de declaratoria de abandono mediante Ley 1730 de 2014, debe tenerse en cuenta al momento de la desintegración física de dichos vehículos, a fin de que no se sigan generando emolumentos por los conceptos anteriormente citados.



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia

ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

Que el acto administrativo fue informado a los organismos de tránsito donde se encuentran inscritos los vehículos declarados en abandono, con el fin de que cada entidad adopte las decisiones correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

Que se surtieron las debidas notificaciones de la Resolución que declara el abandono de los vehículos, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 que determina expresamente: "Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.
2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos."

Que, ahora bien, en caso de no hacerse efectiva la notificación personal, se procederá con la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que consagra:

"Notificación por aviso: (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Que, con el fin de cumplir con los cometidos Legales e Institucionales planteados anteriormente, la Secretaría General y de Gobierno, como autoridad de tránsito local del Municipio de La Pintada se **DECLARARON ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO** conforme lo establece la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, ciento noventa y un (191) Vehículos Automotores que no fueron reclamados por sus propietarios y/o poseedores, por las razones expuestas anteriormente.



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

Que se surtió el trámite de notificación personal en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a los propietarios y/o poseedores de conformidad con la ubicación registrada en la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Que al tratarse de una notificación masiva se acudió a la modalidad de notificación por medio electrónico contratando los servicios de la empresa RECUPERAR METALES S.A.S la cual rindió al Municipio de la Pintada informe final referente a la etapa administrativa de notificaciones de la Resolución No. 104 del 20 de marzo de 2026 denominado Informe 3-Final de cierre de la etapa administrativa de fecha 29 de mayo de 2026 elaborado por RECUPERAR METALES S.A.S dirigido a la Alcaldía de la Pintada – Secretaria General y de Gobierno, el cual fue rendido de la siguiente manera:

1. OBJETO DEL INFORME

El presente documento constituye el Informe Final de cierre de la Etapa Administrativa del proceso de notificación personal de la Resolución No. 104 del 20 de marzo de 2026, expedida por la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de La Pintada (Antioquia), mediante la cual se declaró administrativamente el abandono de ciento noventa y un (191) vehículos automotores inmovilizados en los patios oficiales, en cumplimiento de la Ley 1730 de 2014 y la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

En desarrollo de la gestión encargada, RECUPERAR METALES S.A.S. elaboró los ciento noventa y un (191) oficios individuales de citación/notificación personal, los cuales fueron entregados a 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. (Orden de Servicio No. 18216316), con remisión de las respectivas planillas de imposición a la Alcaldía de La Pintada en la misma fecha.

2. RESULTADO FINAL DE LAS NOTIFICACIONES

Con corte al 29 de mayo de 2026, la totalidad de los ciento noventa y un (191) oficios cuenta con resultado definitivo reportado por 4-72, agotándose así la etapa de notificación personal.

A continuación, se presenta el consolidado final:

ESTADO / CATEGORÍA	CANTIDAD	%
Notificación personal surtida (entregado por 4-72)	22	12%
Devoluciones – proceden a notificación por aviso	169	88%
Oficios en distribución pendientes de resultado	0	0%
TOTAL, OFICIOS CON RESULTADO DEFINITIVO	191	100%

En cumplimiento del objeto contractual y como parte integral del presente informe de cierre, RECUPERAR METALES S.A.S. hace entrega formal a la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de La Pintada de las ciento noventa y un (191) guías de envío generadas por 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. en el marco de la Orden de Servicio No. 18216316, correspondientes a la totalidad de los oficios de citación/notificación personal de la Resolución No. 104 de 2026.



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

Dicha entrega se realiza en medio digital y en medio físico, con un total de ciento noventa y un (191) guías de envío que conforman la trazabilidad completa del proceso de notificación. Estos documentos constituyen el soporte probatorio del agotamiento de la etapa de notificación personal y deben incorporarse al expediente administrativo individual de cada vehículo declarado en abandono.

Respecto de los 169 destinatarios con devolución, esta Secretaría deberá adelantar la notificación por aviso conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, mediante la fijación del aviso con copia íntegra del acto administrativo en lugar visible y de acceso al público de la entidad y su publicación simultánea en la página web institucional, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se entenderá surtida al día hábil siguiente a la desfijación, momento a partir del cual empiezan a correr los diez (10) días hábiles para la interposición del recurso de reposición por parte de los interesados (art. 74 CPACA). Vencido dicho término sin que se formulen recursos, o resueltos estos desfavorablemente, el acto administrativo quedará en firme y habilitará el inicio de la Etapa de Enajenación (art. 87 CPACA).

3. ETAPAS POSTERIORES

Agotada la Etapa Administrativa, corresponde a continuación adelantar la Etapa de Enajenación, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Una vez ejecutoriado el acto administrativo de declaratoria de abandono, el Organismo de Tránsito del Municipio de La Pintada queda facultada para enajenar los vehículos declarados en abandono mediante cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo.

Para tal efecto, se deberán adelantar las siguientes actuaciones:

ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN Y FUNDAMENTO NORMATIVO
Peritaje y avalúo técnico	Elaboración de ficha técnica individual por vehículo con identificación fotográfica, determinación del estado de deterioro y tasación del precio unitario.
Determinación de la modalidad de enajenación	El Organismo de Tránsito define si la enajenación se adelanta por unidad o por lotes (kilogramos de chatarra), conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
Proceso contractual de enajenación	Adelantamiento del proceso de selección del comprador (subasta, mínima cuantía u otro procedimiento aplicable). El valor base de la enajenación deberá cubrir los costos administrativos del proceso y generar un remanente a favor del municipio.
Certificado de desintegración y cancelación de matrícula	La entidad desintegradora habilitada por el Ministerio de Transporte emite el Certificado de Desintegración y posteriormente la cancelación de matrícula ante el RUNT.

Se adjunta al presente informe el archivo en formato Excel correspondiente al reporte definitivo de gestión de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. con el estado final de los



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

191 envíos realizados para la notificación de la Resolución No. 104 de 2026, con fecha de corte 29 de mayo de 2026, así como las 191 guías de notificación en medio digital y físico.”

Que habiéndose agotado el trámite para la notificación personal a través de los medios de citación que se tienen de las personas relacionadas en la Resolución N°104 de 2026, sin que a la fecha se haya recibido de su parte comunicación alguna, procede el Municipio de la Pintada, a notificar por aviso el contenido de dicho acto administrativo, mediante Resolución de fecha 10 de junio de 2026, respecto de los 169 destinatarios con devolución de la notificación electrónica, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1737 de 2011 y en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2° del artículo 69: Notificación por aviso, el cual cita:

“Si no pudiera hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días siguientes del envío de la citación, este se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente”.

Que a través de la notificación por aviso se entiende surtida la notificación del acto administrativo el cual fue publicado en la página web y en la cartelera pública de la Alcaldía por un término de cinco (5) días hábiles fijado desde el 11 de junio y hasta el 19 de junio de 2026 frente al cual procedían los recursos de reposición y apelación pero que una vez agotado el término de los diez (10) hábiles no se interpuso recurso alguno en ese sentido.

Que mediante Acuerdo Municipal 002 de 23 de enero de 2026 por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para enajenar a título oneroso vehículos automotores dados de baja por la entidad.

Que en el artículo 2. la venta de los vehículos referidos se realizará por medio de los mecanismos previstos en el decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, previo avalúo de estos realizado por un evaluador, los cuales se encuentran vigentes.

Que en el artículo 3. El producto de la venta será ingresado al presupuesto municipal y destinado a la adquisición de nuevos vehículos.

Que en el decreto 1082 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.1.2.2.3.1. Avalúo comercial del bien. La Entidad Estatal o su intermediario idóneo, debe avaluar el bien objeto de enajenación. El avalúo puede estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a cargo de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúos tienen vigencia de un año.”

Que en el decreto 1082 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.1.2.2.4.2. Precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro. La Entidad Estatal debe tener en cuenta lo siguiente:

1. La Entidad Estatal debe obtener un avalúo comercial practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, registrada en el Registro Nacional de Avaluadores, excepto cuando el bien a enajenar es un automotor de dos (2) ejes



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

pues independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad, de carga y de pasajeros, la Entidad Estatal debe usar los valores establecidos anualmente por el Ministerio de Transporte.

2. Una vez establecido el valor comercial, la Entidad Estatal debe descontar el valor estimado de los gastos en los cuales debe incurrir para el mantenimiento y uso del bien en un término de un (1) año, tales como conservación, administración y vigilancia, impuestos, gravámenes, seguros y gastos de bodegaje, entre otros.

Que el Municipio de La Pintada, solicitó informe comercial de avalúo de vehículos a través de la Secretaría de Movilidad el cual fue realizado por el perito evaluador Martha Lucia Herrera Villa con numero de registro abierto de evaluador aval-42762018 de la CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES ANAV.

Que, en el marco de dicho informe se estableció por objeto determinar el avalúo de vehículos identificables y no identificables inmovilizados por la secretaría de movilidad del municipio de La Pintada, cuyo objetivo es la desintegración y/o chatarrización de estos.

Este Avalúo se realizó bajo las siguientes normas que reglamentan los avalúos y avaluadores en Colombia; Decreto 1420 de 1.998; Ley 1673 de julio 19 de 2013, Decreto 556 de marzo 2014, decreto 458 de marzo 17 de 2015 y decreto 458 de marzo 16 de 2016.

Para el cálculo de la Depreciación, se pueden utilizar diferentes métodos como la línea recta, la reducción de saldos, la suma de los dígitos.

DEPRECIACIÓN

La depreciación es el mecanismo mediante el cual se reconoce el desgaste que sufre un bien por el uso que se haga de él.

En observancia con el informe se concluyó que los vehículos objeto de avalúo superan los 5 años de vida útil han entrado en un estado de deterioro causado por el abandono y la exposición a factores climáticos, situación que concluye su avalúo como chatarra.

Adicionalmente se observa que los vehículos que no han cumplido su vida útil muestran un deterioro total y su avalúo se determina igualmente como chatarra.

De acuerdo con el informe se concluye que los vehículos en abandono están expuestos a una depreciación acelerada y por lo tanto carecen de valor comercial y residual por la exposición a los factores climáticos además del deterioro propio de los activos que se dejan sin funcionamiento.

La investigación efectuada para determinar el valor mercado de un vehículo que será desintegrado.

Si se piensa en términos económicos y no en los beneficios para el medio ambiente, la verdad es que un vehículo en estado de deterioro es chatarra que se paga por su peso en kilos. Sumado a esto ha de considerarse que su desintegración tiene un nivel de complejidad elevado teniendo componente tóxicos Una vez desguazado y descontaminado



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia

ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

un vehículo, su peso se reduce, compuestos básicamente por la carrocería o chasis, y componentes reciclables del motor. Hoy, en el mercado se pagan entre 500 y 600 pesos por el kilo de chatarra, que luego es procesada para convertirla en diferentes materiales. El precio de la chatarra es muy variable en el mercado por lo cual se establece un precio a la fecha diciembre de 2025.

En el hipotético caso de que una empresa pudiera recibir un vehículo particular para su desintegración, ésta tiene que descontar lo que denominan 'impurezas', esto es, lo que no les sirve como materia prima. Aquí se incluyen los fluidos (aceites, refrigerante, líquido de frenos, etc.), llantas, vidrios y cauchos, entre otros componentes.

Además, tienen que hacer la disposición de residuos, que también tiene un costo. Por ejemplo, el tratamiento de una caneca de 55 galones de aceite motor usado cuesta, en promedio, unos 200 mil pesos y el de una llanta, entre 200 y 500 pesos.

Los vidrios son un problema porque las películas que traen hacen difícil su reincorporación a la cadena industrial.

LO QUE SE RECICLA.

Un alto porcentaje de las partes y componentes de un vehículo (88-90 por ciento) son reciclables. Piezas de acero, cobre, aluminio y plomo se convierten en materia prima de las fundidoras y, a la postre, forman parte en un determinado porcentaje en elementos de los nuevos automóviles, o en otros objetos.

Líquidos. Solo el 1 por ciento (refrigerantes, de frenos, aceites y combustibles) es regenerado para nuevos lubricantes. Lo demás es destruido de forma controlada para que no cause ningún tipo de contaminación.

En cuanto a las baterías, son llevadas a las plantas de fabricantes, que ya tienen establecido un proceso para su recuperación total y que se hace efectivo al momento de reemplazar una vieja por otra nueva.

Luego de que los vehículos llegan a un centro de tratamiento, estos son sometidos a un proceso para aprovechar al máximo sus piezas; una vez descontaminadas y desmontadas del vehículo, se separan las partes que tengan riesgo de ser comercializadas y se reciclan.

El resto de las piezas pasa a una máquina fragmentadora que tritura el vehículo para convertirlo en pequeños trozos con el fin de facilitar la separación entre piezas ligeras y metálicas.

Cauchos. Junto a los plásticos y vidrios, los primeros (neumáticos, mangueras, empaques, defensas y consolas) son triturados y reutilizados (entre un 3 y 4 por ciento) para la creación de nuevas partes automotrices.

Otra gran parte de caucho y plástico tiene otros destinos como el recubrimiento de canchas deportivas, mientras que el 3,5 por ciento de los vidrios del parabrisas y las ventanas se



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia

ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

regenera en nuevos cristales, otro porcentaje va para la fabricación de botellas y otros objetos.

PROCESO DE DESINTEGRACIÓN

La desintegración física de un vehículo, proceso conocido popularmente como 'chatarización', consiste en la destrucción de todos sus elementos y componentes hasta convertirlos en chatarra.

Se estima que la producción de una tonelada de acero, partiendo de chatarra, genera un ahorro del 80 por ciento frente a la producción de esta partiendo de mineral de hierro. Al menos el 90 por ciento del peso de un vehículo se recicla.

El proceso arranca con la extracción de los fluidos y residuos peligrosos, que se almacenan en depósitos y se entregan a gestores que se encargan de regenerarlos.
Una máquina separa el hierro de los elementos no férricos como el cobre y el aluminio.

No se reciclan telas ni espuma de los asientos.

Mientras más moderno es un vehículo, más partes se pueden reciclar.

La evaluadora hace entrega del Informe avalúo comercial para cada uno de los vehículos a enajenar a título oneroso:

RELACIÓN DE LOS VEHÍCULOS IDENTIFICABLES

PESO PROMEDIO POR UNIDAD = 100KG

VALOR PAGADO POR KG EN EL MERCADO POR CHATARRA = 600 PESOS

JXA49E	TQ001D	X0X67C	NPQ39B	LHV70B	VCG19C	OMB42	CHN01B	SXT13C
BVK27E	RNJ96A	NSY43B	DWN89B	MSN93B	BGE44B	IJJ84C	FRX18	VJT94C
CLP88B	DZG14B	BEW96B	AMD72D	HQI31E	LV032D	DJE16C	CPP38B	WFG08E
DEL52G	MBC09C	OBW83C	YMJ55A	EXI94D	HBX28A	MOO18C	MSQ41C	HLZ29
ORN35B	KEV92A	BME10D	XCB69E	PFT08B	DEO03A	VAE16A	KTX29C	PGB70F
VDY27C	WKW86D	NMN04E	EGV42B	FYC68C	DXW84	WOK50E	CNF66C	SRO48E
JMG89F	SGO68C	KIP64D	LWV36C	GJH33C	GCE23D	EAN94B	VOX22	ASG91D
ZAB38B	SKX20A	DEA44A	HWO83A	VTI19D	MJL91D	YCV42	FSF99B	ECW76B
WV38A	DEW33A	SMG60	QRL53E	IOL16C	RKM38A	ETH88C	OYT04D	IQV40B
LSC67B	VQO55C	SSM95D	LIM85B	HQT97E	CHV24B	CFB62B	BXS53	DPT28B
ERK75A	CNI17C	JMG92F	XLO61A	VRV46A	CKT35	CON09B	WIR76A	CPL30B
AQD96A	PCP71B	JFW31D	SRM94D	CNY16	BFX24E	FQA38B	DEN19	OFV48B
XFD04A	FQQ21	COP83	OSW94	FJS45D	PCF67B	EDR38A	YNL46A	SPC91
DTQ40	GX42A	DXG60C	YJY45	FST48C	KXD86B	LYJ16B	KRZ77C	FOB95E
DCN57A	KVM99D	LHQ13C	EGA42B	ADZ64D	DDU66A	KMV02C	GHH36B	FSS98C
XLW92A	IVN50D	IVT90B	SOS21	EJF79B	DDL52	DTW59	SQR97	KBY25B
HDD90B	DKD66	LAF61A	HEV23E	BGF28B	OBX70C	EGB80B	IWQ79B	CDH67
KBJ79C	BVR09B	NGH37B	OXS55	FMJ50	HBG55B	LTY46D	HSM01C	DYI06
WWS27A	MSE25C	JFS68A	DOL21C	OAH99D	AJX88B	YWT43A	QCK11D	RKN07A
RTE92C	VUG28D	YNF87A	HW61C	LGV38C	PLE26E	TDY42C	LCH73B	VAC34C
ITL91E	SGM71C	YCA72	FJE40	CBY85D	YKX43	HJM16	EOC31A	DAB92
GYQ65	BT027							



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

Nota: Se deja constancia de que la motocicleta identificada con placa **EXI94D**, registrada a nombre de **AILIN LORENA ARIAS VERA**, se excluye del inventario destinado al proceso de chatarrización, toda vez que actualmente se encuentra inmersa en un proceso de investigación judicial, circunstancia que impide su disposición final mientras subsistan las actuaciones correspondientes.

En consecuencia, para todos los efectos del presente proceso de contratación, el inventario objeto de chatarrización estará conformado por **ciento noventa (190) motocicletas**, excluyéndose la motocicleta antes identificada, situación que fue notificada posterior al avalúo realizado

NUMERO DE MOTOCICLETAS	190
PESO PROMEDIO DE MOTOCICLETAS EN KG	100
TOTAL, PESO EN KG LOTE DE MOTOS	19.000
VALOR PROMEDIO PAGADO POR KG EN PESOS	250
TOTAL, VALOR PAGADO POR CHATARRIZACION LOTE DE 190 MOTOS	\$ 4.750.000

CANTIDAD DE VEHÍCULOS NO IDENTIFICABLES

PESO PROMEDIO POR UNIDAD = 100KG

VALOR PAGADO POR KG EN EL MERCADO POR CHATARRA = 600 PESOS

NUMERO DE MOTOCICLETAS	18
PESO PROMEDIO MOTOCICLETA EN KG	100
TOTAL PESO EN KG LOTE DE MOTOS	1.800
VALOR PROMEDIO PAGADO POR KG EN PESOS	250
TOTAL VALOR PAGADO POR CHATARRIZACION LOTE DE 19 MOTOS	\$ 450.000

Para un total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000) M/CTE, el cual será enajenado en UN SOLO LOTE.

En concordancia con el numeral 2.2.1.2.2.1.7. del Decreto 1082 de 2015, se indica que los valores establecidos como precios mínimos de venta serán los valores del avalúo comercial MAS EL DIEZ POR CIENTO (10%). Lo anterior conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.9. del Decreto 1082 de 2015.

El valor estimado del contrato corresponde al precio mínimo de venta, el cual es de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$5.720.000).

Es de aclarar que el contrato derivado del presente estudio previo tiene un costo de CERO (0) PESOS para el municipio.

Que en cumplimiento del principio de planeación establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.2.1.7. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se procede al realizar el presente estudio que sirva de justificación para la contratación de “ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

SUBASTA PÚBLICA PARA LA DESINTEGRACIÓN Y/O DESNATURALIZACIÓN DE CIENTO NOVENTA (190) BIENES MUEBLES TIPO VEHÍCULOS – MOTOCICLETAS DECLARADOS EN ABANDONO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA”.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO:

A fin de satisfacer la anterior necesidad, el Municipio de La Pintada - Antioquia, requiere realizar un proceso de selección, cuyo objeto será la “ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA DESINTEGRACIÓN Y/O DESNATURALIZACIÓN DE CIENTO NOVENTA (190) BIENES MUEBLES TIPO VEHÍCULOS – MOTOCICLETAS DECLARADOS EN ABANDONO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA”.

ALCANCE:

La presente enajenación tiene por objeto realizar la subasta pública para la desintegración/yo desnaturalización de los bienes muebles tipo vehículos - motocicletas declarados en abandono por parte del Municipio de La Pintada, los cuales se encuentran en desuso, presentan obsolescencia, no cumplen actualmente una función administrativa eficiente o generan costos de mantenimiento sin representar beneficio alguno para la administración.

Adicionalmente, la permanencia de estos bienes deteriorados genera riesgos administrativos, disciplinarios, patrimoniales y de responsabilidad fiscal, toda vez que la entidad está en la obligación de garantizar el adecuado aprovechamiento y su disposición.

El alcance del proceso comprende la desintegración física total comúnmente llamado “chatarización” consiste en la destrucción de todos los elementos y componentes del automotor hasta convertirlos en chatarra por parte de una entidad desintegradora debidamente autorizada, la cual deberá expedir un certificado acreditando la descomposición física de todos los elementos integrantes del automotor, de tal manera que garantice la inhabilitación definitiva de todas las partes de este.

El proceso y certificado de desintegración de vehículos, ésta autorizado y licenciado por el Ministerio de Transporte. Sólo y respecto de las empresas desintegradoras exclusivamente autorizadas para desarrollar esta labor, que cuenten con la autorización legal, los medios y sitios apropiados, para desarrollar tal actividad de forma directa y completa.

El Ministerio del Medio Ambiente a través de la Resolución 1606 de 2015 reglamentó las condiciones y requisitos ambientales que las entidades desintegradoras o centros de tratamiento de vehículos, al final de su vida útil, en adelante denominadas Entidades Desintegradoras deben cumplir para desarrollar el proceso de desintegración de vehículos automotores.

El certificado de desintegración total vehicular es el documento que expiden las Entidades desintegradoras, en el que certifican que todas las piezas, equipos y demás elementos constitutivos de un vehículo que ha sido desintegrado, fueron inhabilitados de forma definitiva e irreversible.



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

De conformidad con el marco legal vigente, El Municipio de la Pintada, destinará a la chatarrización, los vehículos automotores (motocicletas) que se relacionan en el presente estudio previo, para oficializar su destino final conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En razón a lo anterior, y con el fin de dar tratamiento final a los vehículos que se encuentran en la entidad, se requiere seleccionar a una Entidad Desintegradora con experiencia, autorizada por el Ministerio de Transporte para la chatarrización de los vehículos y la legalización del proceso, y que garantice las labores de traslado, pesaje, almacenamiento, desnaturalización, clasificación de materiales y residuos, fundición del material ferroso y disposición final de los residuos resultantes del proceso, de acuerdo con las normas técnicas y ambientales vigentes y aplicables.

En ese orden de ideas, la entidad requiere realizar la enajenación de 190 vehículos (motocicletas) que se proyectan chatarrizar a través del presente proceso, los cuales, de acuerdo con el avalúo anexo, tienen un valor estimado de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000) M/CTE para un total de VEINTE MIL OCHOCIENTOS KILOGRAMOS (20.800 kg) de material ferroso, resultado que sale del multiplicado del valor mínimo a ofertar por el kilogramo de material ferroso, precio kilogramo (\$250), este valor es estimado y sirve de base para verificar las condiciones jurídicas, de experiencia, financieras y de organización, atendiendo al principio de proporcionalidad, además sirve de referencia para los valores asegurados en las garantías.

Es de tener en cuenta que el valor final puede variar toda vez que estará sujeto al número de kilos certificados, este número aproximado sirve como referencia para que los oferentes puedan realizar una evaluación interna de la pertinencia de participar o no en el proceso de acuerdo con el análisis del elemento costo – beneficio que implica el proceso.

Que el presente proceso de selección se llevará a cabo mediante subasta. Las entidades desintegradoras compiten ofertando a la entidad el mayor valor por kilo de chatarra vehicular; asumiendo todo costo y trámite que corresponda al proceso en sí mismo, como ante las autoridades correspondientes.

Es importante dejar constancia que, el Municipio de la Pintada, realizará el proceso contractual a través de Selección Abreviada de subasta por enajenación la cual se realizará de manera ascendente, no le debe generar erogación alguna del presupuesto y que la totalidad de gastos, impuestos, trámites, transporte y toda la logística necesaria para ejecutar el objeto contractual, serán asumidos directamente por la Entidad Desintegradora que oferte el mayor valor por kilo de chatarra de los automotores (Motocicletas), previamente pesados.

Que los posibles oferentes se benefician mediante el aprovechamiento económico del material ferroso y los demás componentes resultantes del proceso de desintegración física total dado que este asume la totalidad de los costos directos e indirectos del proceso de desintegración y chatarrización de los vehículos entregados para tal fin por la Secretaría de Movilidad del Municipio de la Pintada.



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

Que, por ende, en la oferta económica presentada, se entenderá que, esta lleva incluidos todos los gastos que se requieran realizar como gastos administrativos, de impuestos a que haya lugar, servicios agregados del oferente y demás gastos en que deba incurrir la entidad desintegradora para la ejecución del objeto del contrato.

Que, el valor por kilo de chatarra ofertado por el proponente adjudicatario será fijo e invariable desde la fecha de presentación de la propuesta, hasta la fecha de terminación del contrato. La oferta no podrá ser condicionada, ni adicionada, modificada o complementada después de haber sido presentada.

Cualquier inconveniente que se presente durante la ejecución del contrato debido a una mala elaboración del cálculo del costo de la propuesta será responsabilidad exclusiva del proponente, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones. El valor ofertado deberá contemplar todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del Contrato.

Que, en la actualidad, varios de los bienes no le reportan utilidad a la Entidad Pública ni a la comunidad, toda vez que no están siendo utilizados para desarrollar sus fines, razón por la cual, en cumplimiento del principio de eficiencia administrativa, y acorde con los principios de eficacia, moralidad y economía que rigen la Función Pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, surge la necesidad de enajenar bienes inmuebles que no le generan utilidad al Municipio y sí ciertas cargas, tales como su custodia y mantenimiento, e igualmente riesgos como invasión y deterioro, los cuales podrán ser eliminados al enajenarse los bienes, evitando el desgaste administrativo, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, en su artículo 34, numeral 21, el cual preceptúa que es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Que el valor definitivo del proceso dependerá del peso real certificado del material ferroso efectivamente obtenido y validado por la supervisión contractual, circunstancia que será verificada durante la ejecución del contrato.

Que, en consecuencia, y en aplicación de los principios de eficiencia administrativa, sostenibilidad patrimonial, racionalización del inventario público, protección ambiental, responsabilidad fiscal y adecuada administración de bienes públicos, resulta jurídica, técnica y administrativamente procedente adelantar el presente proceso contractual para la destrucción, desintegración física total, enajenación y disposición final de los vehículos tipo motocicleta declarados en abandono mediante Resolución No.104 del 20/03/2026.

2.2. TERCER o CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (V.14.0801 del UNSPSC) contenido en dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion>, la siguiente es la codificación del servicio requerido por la Entidad:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	Productos
----------------------	-----------



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

11191602	Chatarra de acero
11191603	Chatarra de residuo ferroso
11191606	Destrozo automovilístico para chatarra o desecho

La anterior clasificación se hace atendiendo el contenido de la Circular N° 012 del 05 de mayo de 2014, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, razón que la misma, no se establece como un requisito habilitante, sino, como “(...) un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública (...)”.

Por lo anterior, esta condición podrá ser acreditada por los proponentes, sin que genere ninguna causal de rechazo.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del objeto contractual será en el Municipio de La Pintada – Antioquia

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de TRES (3) MESES a partir de la adjudicación.

El plazo de ejecución del presente contrato podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal, sin que ello implique afectación al principio de anualidad presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015.

2.5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

Para el presente proceso no se requieren permisos y licencias para ejecutar el proceso de enajenación, sin embargo, si deben contar con:

- ✓ Resolución N°104 del 20 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales y/o parqueaderos autorizados en cumplimiento de la Ley 1730 de 2014”.
- ✓ Soporte técnico del avalúo comercial con un evaluador acreditado ante el Registro Abierto de Avaluadores (RAA)

2.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El Municipio de La Pintada, Antioquia está interesado en enajenar los siguientes bienes, en este caso vehículos tipo motocicletas, clasificados dentro del siguiente Lote, así:



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

LOTE No 1 ÚNICO: VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS.

JXA49E	TQ001D	XOX67C	NPQ39B	LHV70B	VCG19C	OMB42	CHN01B	SXT13C
BVK27E	RNJ96A	NSY43B	DWN89B	MSN93B	BGE44B	IJH84C	FRX18	VJT94C
CLP88B	DZG14B	BEW96B	AMD72D	HQI31E	LV032D	DJE16C	CPP38B	WFG08E
DEL52G	MBC09C	OBW83C	YMU55A	EXI94D	HBX28A	MOO18C	MSQ41C	HLZ29
ORN35B	KEV92A	BME10D	XCB69E	PFT08B	DEO03A	VAE16A	KTX29C	PGB70F
VDY27C	WKW86D	NMN04E	EGV42B	FGC68C	DXW84	WOK50E	CNF66C	SRO48E
JMG89F	SGO68C	KIP64D	LWV36C	GJH33C	GCE23D	EAN94B	VOX22	ASG91D
ZAB38B	SKX20A	DEA44A	HWO83A	VTI19D	MJL91D	YCV42	FSF99B	ECW76B
WV38A	DEW33A	SMG60	QRL53E	IOL16C	RKM38A	ETH88C	OYT04D	IQV40B
LSC67B	VQO55C	SSM95D	LIM85B	HQT97E	CHV24B	CFB62B	BXS53	DPT28B
ERK75A	CNI17C	JMG92F	XLO61A	VRV46A	CKT35	CON09B	WIR76A	CPL30B
AQD96A	PCP71B	JFW31D	SRM94D	CNY16	BFX24E	FQA38B	DEN19	OFV48B
XFD04A	FQQ21	COP83	OSW94	FJS45D	PCF67B	EDR38A	YNL46A	SPC91
DTQ40	GX42A	DXG60C	YJY45	FST48C	KXD86B	LYJ16B	KRZ77C	FOB95E
DCN57A	KVM99D	LHQ13C	EGA42B	ADZ64D	DDU66A	KMV02C	GHH36B	FSS98C
XLW92A	IVN50D	IVT90B	SOS21	EJF79B	DDL52	DTW59	SQR97	KBY25B
HDD90B	DKD66	LAF61A	HEV23E	BGF28B	OBX70C	EGB80B	IWQ79B	CDH67
KBJ79C	BVR09B	NGH37B	OX555	FMJ50	HBG55B	LTY46D	HSM01C	DYI06
WWS27A	MSE25C	JFS68A	DOL21C	OAHP9D	AJX88B	YWT43A	QCK11D	RKN07A
RTE92C	VUG28D	YNF87A	HW61C	LGV38C	PLE26E	TDY42C	LCH73B	VAC34C
ITL91E	SGM71C	YCA72	FJE40	CBY85D	YKX43	HJM16	EOC31A	DA892
GYQ65	BT027							

La información detallada de las motocicletas se puede encontrar en los Informes Técnicos realizados por la entidad y contratados por la misma, que serán anexados al presente estudio previo.

Los bienes aquí descritos serán enajenados en UN SOLO LOTE y según lo dispuesto en la Resolución N°104 del 20 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales y/o parqueaderos autorizados en cumplimiento de la Ley 1730 de 2014"

Ahora bien, teniendo en cuenta lo contemplado en la Sección 2 "Enajenación de bienes del estado" del Decreto 1082 de 2015, se procede a realizar las siguientes aclaraciones:

2.6.1. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS BIENES:

En concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.8. **Aviso de Convocatoria.**

(...) En el caso de bienes muebles el aviso debe señalar: a) el municipio o distrito donde se ubican; b) su localización exacta; c) el tipo de bien; d) la existencia o no de gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio, y e) la existencia de contratos que afecten o limiten su uso.

Si las condiciones de los bienes requieren información adicional a la indicada en el presente artículo, la Entidad Estatal debe publicarla en el aviso de convocatoria o indicar el lugar en el cual los interesados pueden obtenerla.

En concordancia con el numeral 2.2.1.2.2.1.8 del Decreto 1082 de 2015, se indica que los bienes muebles puestos en venta no poseen gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio y no existen contratos que afecten o limiten su uso; del mismo modo NINGUNO de los vehículos tiene comparendos ni multas registradas en SIMIT, se encuentran registrados en el RUNT, así



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

también, se indica que los bienes fueron declarados administrativamente en abandono por el Municipio de la Pintada, y se encuentran en custodia de la Secretaria de Movilidad. Lo anterior conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.9. del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, correrá por cuenta del Contratista o adquiriente el pago de impuestos, todos los gastos administrativos a que haya lugar, servicios agregados del oferente y demás gastos en que deba incurrir la empresa desintegradora para la ejecución objeto del contrato.

Que, el valor por kilo de chatarra ofertado por el proponente adjudicatario será fijo e invariable desde la fecha de presentación de la propuesta, hasta la fecha de terminación del contrato. La oferta no podrá ser condicionada, ni adicionada, modificada o complementada después de haber sido presentada.

Cualquier inconveniente que se presente durante la ejecución del contrato debido a una mala elaboración del cálculo del costo de la propuesta será responsabilidad exclusiva del proponente, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones. El valor ofertado deberá contemplar todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del Contrato.

2.6.2. SITUACIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES

En concordancia con el numeral 2.2.1.2.2.1.8 del Decreto 1082 de 2015, se indica que el estado técnico de los bienes se encuentra detallado en el Anexo denominado Informe Diagnóstico, en el que se detalla uno a uno los vehículos incluidos en el lote y su estado técnico mecánico.

2.6.3. AVALÚO COMERCIAL DE LOS BIENES

En concordancia con el numeral 2.2.1.2.2.1.7. del Decreto 1082 de 2015, se indica que el municipio realizo el respectivo avalúo comercial con un evaluador acreditado ante el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en la Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil. El cual emitió un informe detallando la metodología y demás argumentos para determinar el valor comercial de los vehículos, este documento tipo informe se encuentra anexo al presente estudio previo. Resultando en los valores aquí resumidos.

2.6.4. PRECIO MÍNIMO DE VENTA:

En concordancia con el numeral 2.2.1.2.2.1.7. del Decreto 1082 de 2015, se indica que los valores establecidos como precios mínimos de venta serán los valores del avalúo comercial MAS EL DIEZ POR CIENTO (10%), es de aclarar que el contratista se comprometerá a realizar el respectivo traspaso de los vehículos. Lo anterior conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.9. del decreto 1082 de 2015.

2.6.5. VISITAS DE VERIFICACIÓN DE LOS BIENES

Los oferentes interesados en participar en la subasta podrán visitar a su costo y bajo su responsabilidad, el sitio donde se encuentran ubicados los bienes, el cual es el casco



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

urbano del Municipio de La Pintada. Se tendrán dispuestos únicamente 2 visitas en el cronograma del proceso. Es de aclarar que los visitantes NO podrán manipular los bienes objeto de subasta, se hará una verificación visual de los mismos. Lo anterior con el fin de salvaguardar la integridad de los visitantes ya que los bienes presentan un alto grado de deterioro.

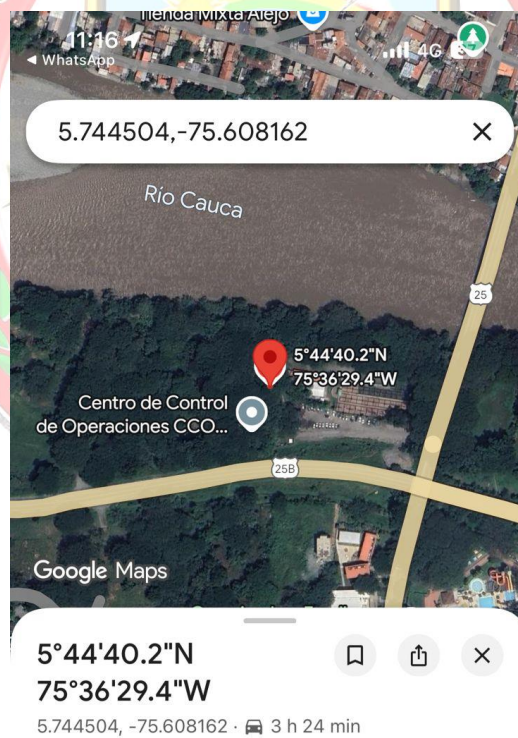
CRONOGRAMA PARA LAS VISITAS

VIERNES 10 DE JULIO	7:30 AM – 8:30 AM
MARTES 14 DE JULIO	7:30 AM – 8:30 AM

La solicitud de la visita deberá realizarse al correo alcaldia@lapintada-antioquia.gov.co solicitando la autorización para el ingreso, aportando los datos de identificación como nombres y apellidos, documentos de identificación y calidad en la que asiste como representante legal de persona jurídica, apoderado, etc.

2.6.6. ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS DEL PREDIO DEL MUNICIPIO

Los vehículos se encuentran ubicados en el Municipio de La Pintada, Antioquia, en las siguientes coordenadas:



5°44'40.2"N 75°36'29.4"W, Avenida 30 N 32-91 Barrio los Farallones, municipio de La Pintada

Los vehículos objeto del presente estudio, serán entregados por parte de la entidad en su estado actual y deberán ser retirados en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la adjudicación al adquirente en el lugar de ubicación de los bienes en el municipio



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

de La Pintada, Antioquia, el horario de atención será de 8 am a 5 pm, por lo tanto, este será el intervalo de tiempo en el cual el contratista tendrá permitido hacer el retiro. El costo de traslado y retiro de los bienes correrá por cuenta del contratista, y el municipio se exime de responsabilidad de estos a partir de la entrega, la cual será soportada mediante acta elaborada por la entidad. Es de aclarar que, aunque el adquiriente cuenta con un plazo máximo de tres (3) meses para realizar el traspaso, el cual será el termino de ejecución del contrato; la entidad se exonera de responsabilidad de estos a partir de la adjudicación y entrega de los bienes por parte de la entidad.

Para surtir el retiro de estos debe presentarse el contratista (en caso de ser persona jurídica el representante legal), o en su defecto y en caso de delegar, deberá adjuntar poder notarial emitido por el contratista adquiriente en el que detalle la información de la persona (s) que realizará el retiro de los bienes.

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.7.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.7.1.1. OBLIGACIONES GENERALES

El contratista seleccionado deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales, sin perjuicio de las demás establecidas en los pliegos de condiciones, el contrato y la normatividad vigente:

1. Revisar previamente el estado del vehículo, realizando las inspecciones físicas y mecánicas que consideren necesarias, y entendiendo que la venta se realiza en la modalidad "cuerpo cierto", es decir, en el estado actual, sin lugar a reclamaciones posteriores por condiciones mecánicas, estéticas o de funcionamiento.
2. Declarar expresamente que aceptan el estado del bien, el avalúo comercial, el precio base y las reglas de adjudicación.
3. El comprador será responsable de retirar el vehículo del lugar donde se encuentra ubicado, así como asumir los costos de grúa, transporte o desplazamiento dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la adjudicación del presente proceso.
4. El contratista deberá retirar los bienes del lugar de ubicación de estos, para lo cual debe garantizar la presencia de un representante del contratista o el contratista al momento del retiro.
5. Adelantar la gestión correspondiente ante el organismo de tránsito para formalizar la transferencia de dominio y presentar los documentos exigidos por la autoridad competente.
6. Realizar el traspaso o cancelación de matrícula en el término establecido en el plazo del contrato, es decir 3 meses, so pena de que el municipio realice el trámite de cancelación de matrícula.
7. Cancelar el valor total de la oferta dentro del plazo fijado por la entidad y asumir los costos de transferencia de propiedad, impuestos, trámites de tránsito y demás gastos derivados de la compra
8. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad, eficaz y oportunamente de acuerdo con lo establecido en el presente documento.



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

9. Informar al Municipio cualquier cambio en su condición como proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
10. Cumplir con las obligaciones de traspaso y retiro de los bienes, para luego realizar la liquidación de este contrato.
11. Presentar al momento del retiro del bien, en el caso de no presentarse el contratista o su Representante Legal, el poder notarial debidamente autenticado para realizar el retiro de este.
12. El contratista deberá presentar el equipo de trabajo idóneo que se encargará de la logística del retiro de los bienes (operarios de transporte, mecánicos, entre otros)
13. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte para el retiro de los bienes, eximiendo de responsabilidad al municipio por el personal y el equipo usado para tal fin.
14. Ejecutar y cumplir con todos y cada uno de los requerimientos efectuados por la entidad.
15. Avisar oportunamente a la Alcaldía Municipal de La Pintada de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
16. La empresa contratista debe garantizar que por sus propios medios o con entidades habilitadas y certificadas se realice la desintegración de los vehículos.
17. La seguridad en el proceso de desintegración en el sitio que se destine para tal fin está a cargo del Contratista.
18. Contar con el personal técnico suficiente y capacitado para adelantar cada una de las etapas de proceso previo, durante y posterior de chatarrización o desintegración de los vehículos.
19. El contratista será responsable y asumirá el costo del pesaje, recolección y traslado de los bienes desde el sitio de almacenamiento hasta el sitio de pesaje y fundición así como los costos de destrucción, desnaturalización y/ o desintegración, desguace, desmonte de las placas, fundición del material chatarra, clasificación de materiales y residuos y disposición final de los residuos resultantes del proceso, de acuerdo con las normas técnicas y ambientales vigentes y todas aquellas actividades relacionadas para el cumplimiento del objeto contractual.
20. Asumir los gastos de bodegaje y cualquier otro gasto que genere el proceso de desintegración de los vehículos de la entidad.
21. Dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente que corresponda al proceso de chatarrización o desintegración de vehículos automotores.
22. Presentar copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente, de la grúa o vehículos que presten el servicio de transporte de los vehículos objeto del contrato.
23. Dar cumplimiento a las medidas de seguridad y de salud ocupacional aplicable a este tipo de proceso de chatarrización vehicular.
24. Realizar el proceso de desintegración de los vehículos automotores, incluidas las actividades de recolección, transporte y destrucción.
25. Pagar al Municipio de la Pintada, el valor unitario por kilo ofertado multiplicado por el peso bruto de los vehículos, incluido IVA (si aplica), a través de consignación bancaria a nombre de este.
26. El contratista pagará los impuestos, derechos, tasa y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

27. Expedir y entregar el respectivo Certificado de Desintegración Física Total de cada vehículo automotor entregado, en el que se acredite el cumplimiento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor y su disposición final.
28. Disponer del transporte y asumir los costos de los residuos generados por la desintegración de los vehículos, al sitio de disposición final de los residuos.
29. Presentar el certificado de disposición final de residuos peligrosos, como aceites, lubricantes, etc.
30. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

2.7.1.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Atender todas las instrucciones, documentos y comunicaciones emitidas a través de la plataforma.
2. Responder requerimientos, observaciones o aclaraciones que formule el Municipio mediante SECOP II.
3. Firmar electrónicamente el contrato en SECOP II dentro del término establecido y cumplir los requerimientos de firma digital o autenticación requeridos por la plataforma
4. Mantener indemne al Municipio frente a reclamaciones de terceros. El contratista aceptará responsabilidad total sobre: (i) El uso y destinación futura del vehículo, (ii) Accidentes o daños que ocurran después del retiro y (iii) Cualquier situación que no sea atribuible al Municipio.
5. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista, o sus empleados con el Municipio
6. Colaborar con el municipio para que el objeto del contrato se cumpla
7. Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato
8. Subsanan de manera inmediata y a su costa daños generados
9. Garantizar el retiro de los bienes conforme a los lineamientos de la entidad.
10. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales, respectivamente
11. Atender las observaciones del supervisor
12. El contratista deberá dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que sean entregados a la entidad como resultado del objeto contractual, así mismo deberá mantener la calidad descrita en el certificado de calidad con que cuenta el Municipio.
13. Realizar la desintegración y/o desnaturalización de los vehículos automotores relacionados en las especificaciones técnicas.
14. Elaborar un archivo en Excel con información del RUNT donde se registre lo siguiente: Placa, Nombre del propietario o poseedor, número de identificación, Dirección de residencia, de los vehículos que le informe el supervisor del contrato.
15. Firmar las actas de recepción de los vehículos y llevar un registro escrito y fotográfico de cada una de las unidades recibidas.



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

16. Expedir el Certificado de Desintegración de los vehículos, de conformidad con las resoluciones 646 de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte y la 1606 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente. Este certificado se debe entregar en medio magnético.
17. Certificar el destino de los residuos. Este certificado se debe entregar, por parte del Contratista ante la Secretaría General.
18. Realizar bajo su responsabilidad y con sus funcionarios, la caracterización de cada vehículo, para lo cual procederá a llenar el acta que le suministre la Secretaría General, donde se identifique el vehículo con la Placa, improntas del motor y chasis, color, clase y tipo.
19. El Contratista desplazará, a propio costo y riesgo, hasta el sitio que determine el Supervisor, la maquinaria necesaria para mover, seleccionar, cargar y trasladar los vehículos objeto de la desintegración.
20. Contar con las instalaciones, equipo, maquinaria y herramienta necesaria para realizar la desintegración total de los vehículos y/o partes y su fundición, de acuerdo con las fases de desintegración de los vehículos, una vez se encuentren desnaturalizados y seleccionados como chatarra.
21. Responder por la custodia y conservación de los vehículos automotores, de su traslado hasta las instalaciones de la planta donde se llevará a cabo el proceso de desintegración y en general cualquier trámite, gasto o costo que genere el proceso de desnaturalización y chatarrización de los vehículos y la legalización posterior de la misma.
22. Hacer entrega de un informe con registro fotográfico del proceso seguido para la desintegración de los vehículos y una carpeta por vehículo con la información y documentación sobre el proceso de desintegración.
23. El contratista deberá retirar y entregar las placas, para lo cual se elaborará un acta de entrega, solicitando a la Secretaría de Movilidad, la cancelación de las matrículas de los automotores objeto del proceso de chatarrización y desnaturalización.
24. Entregar constancia de la desintegración de las placas de los vehículos y subirlas al RUNT para realizar las respectivas cancelaciones de matrículas de los vehículos.
25. Los vehículos no podrán ser vendidos, ni deshuesados, deben ser desintegrados en su totalidad.
26. Las demás que se originen en relación con el objeto del contrato.

2.7.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Garantizar la disponibilidad y veracidad de la información del bien y suministrar a los interesados información clara y suficiente sobre: identificación del vehículo (placa, serie, motor), ubicación actual, estado físico general, avalúo comercial vigente y documentos disponibles en los archivos municipales
2. Poner los vehículos a disposición para visitas en fechas y horarios establecidos para la inspección física por parte de los interesados y garantizar condiciones seguras de acceso al lugar donde están almacenados.
3. Seleccionar al oferente que cumpla las condiciones y presente la mejor oferta económica válida y expedir el acto de adjudicación en los términos establecidos.



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

4. Entregar el vehículo al comprador una vez verificado el pago del valor ofertado con los documentos disponibles del vehículo: Tarjeta de propiedad (si está en archivos) y copias de documentos que reposen en el municipio.
5. Apoyar al contratista en los documentos que sean necesarios para realizar el traspaso o cancelación de matrícula.
6. Realizar la actualización del inventario y la baja contable, registrando la salida del bien en el inventario municipal y tramitar la baja contable conforme a la normatividad financiera y patrimonial.
7. Ingresar los recursos por venta al presupuesto municipal, conforme a las normas fiscales y aplicar su destinación presupuestal según el marco fiscal y normativo vigente.
8. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento de este, a través del supervisor y/o interventor.
9. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro de los términos de este.
10. Entregar los formatos del sistema de gestión de calidad.
11. Las establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La enajenación de bienes de propiedad estatal, en Colombia, se realiza principalmente a través de la modalidad de selección abreviada, que puede incluir subastas o ventas directas. El objetivo es garantizar la transparencia, eficiencia y selección objetiva del comprado.

Según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.1. Aplicación. La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006.

El presente proceso de selección se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de los 2015 y demás normas que regulan el procedimiento en materia de contratación estatal.

El Numeral 2° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 regula lo concerniente a la selección abreviada como modalidad de selección, así:

Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

*e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.

En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo con los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La enajenación de los bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, Frisco, se hará por la Dirección Nacional de Estupefacientes, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto imparta el Consejo Nacional de Estupefacientes.

El Reglamento deberá determinar la forma de selección, a través de invitación pública de los profesionales inmobiliarios, que actuarán como promotores de las ventas, que, a su vez, a efecto de avalúos de los bienes, se servirán de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y quienes responderán por sus actos solidariamente con los promotores.

Las reglas y procedimientos que deberán atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.

Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.

La venta implica la publicación previa de los bienes en un diario de amplia circulación nacional, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta." (Negritas y subrayas fuera de texto original.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.2.1.1. y ss. reglamenta la forma en que se efectuará la enajenación de bienes del Estado. Ahora bien, se debe tener presente que los vehículos a enajenar no son propiedad del Estado, pero la Ley 1730 de 2014 en su artículo 1° inciso séptimo otorga la posibilidad a las entidades públicas de enajenar los vehículos automotores (bienes muebles) declarados en abandono de



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

conformidad con el procedimiento allí señalado; en igual sentido la misma norma (L. 1730/14, art.1, inc. 7) ordenó a las entidades públicas - organismos de tránsito que para realizar dicha enajenación debería acudir a las modalidades de selección de contratistas contenidas en el Estatuto General de la Contratación Pública en Colombia.

De manera puntual la subsección 2 de la sección 2 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del Decreto 1082 de 2015 reglamentó los mecanismos de enajenación y dispuso de tres modalidades para ello, a saber:

- a) Enajenación directa por oferta con sobre cerrado
- b) Enajenación directa a través de subasta pública**
- c) Enajenación a través de intermediarios idóneos

Siendo así, y teniendo como fundamento, que el municipio busca obtener el mayor beneficio posible a fin de recuperar el valor de las acreencias que presentan los propietarios de los vehículos declarados en abandono por contar con un término de inmovilización mayor a un año, y reunirse los demás requisitos y acogiendo el concepto emanado del Ministerio de Transporte se considera que la modalidad de selección de contratista que mejor satisface. La necesidad de la entidad es la establecida en el literal b) precitado la cual se encuentra consagrada en el artículo 2.2.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.2.2. del decreto reglamentario al regular la enajenación directa a través de subasta pública, señaló que la Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.

Por lo anterior se establece que el tipo de proceso que debe realizarse por el presente estudio será mediante la ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como lo establece el Decreto 1082 de 2017, mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA, conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.1.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato se soporta en el avalúo comercial realizado por un evaluador acreditado ante el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en la Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil, el cual fue solicitado a través de la Secretaría de Movilidad el cual fue elaborado por el perito evaluador Martha Lucia Herrera Villa con numero de registro abierto de evaluador aval-42762018 de la CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES ANAV.

Que, en el marco de dicho informe se estableció por objeto determinar el avalúo de vehículos identificables y no identificables inmovilizados por la secretaría de movilidad del Municipio de La Pintada, cuyo objetivo es la desintegración y/o chatarrización de estos.



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia

ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

Este Avalúo se realizó bajo las normas que reglamentan los avalúos y avaluadores en Colombia; Decreto 1420 de 1.998; Ley 1673 de julio 19 de 2013, Decreto 556 de marzo 2014, decreto 458 de marzo 17 de 2015 y decreto 458 de marzo 16 de 2016.

La avaluadora hace entrega del Informe avalúo comercial para cada uno de los vehículos a enajenar a título oneroso:

RELACIÓN DE LOS VEHÍCULOS IDENTIFICABLES

PESO PROMEDIO POR UNIDAD = 100KG

VALOR PAGADO POR KG EN EL MERCADO POR CHATARRA = 600 PESOS

JXA49E	TQ001D	X0X67C	NPQ39B	LHV70B	VCG19C	OMB42	CHN01B	SXT13C
BVK27E	RNJ96A	NSY43B	DWN89B	MSN93B	BGE44B	IJJ84C	FRX18	VJT94C
CLP88B	DZG14B	BEW96B	AMD72D	HQI31E	LV032D	DJE16C	CPP38B	WFG08E
DEL52G	MBC09C	OBW83C	YMJ55A	EXI94D	HBX28A	MOO18C	MSQ41C	HLZ29
ORN35B	KEV92A	BME10D	XCB69E	PFT08B	DEO03A	VAE16A	KTX29C	PGB70F
VDY27C	WKW86D	NMN04E	EGV42B	FYC68C	DXW84	WOK50E	CNF66C	SRO48E
JMG89F	SGO68C	KIP64D	LWV36C	GJH33C	GCE23D	EAN94B	VOX22	ASG91D
ZAB38B	SKX20A	DEA44A	HWO83A	VTI19D	MJL91D	YCV42	FSF99B	ECW76B
WV38A	DEW33A	SMG60	QRL53E	IOL16C	RKM38A	ETH88C	OYT04D	IQV40B
LSC67B	VQO55C	SSM95D	LIM85B	HQT97E	CHV24B	CFB62B	BXS53	DPT28B
ERK75A	CNI17C	JMG92F	XLO61A	VRV46A	CKT35	CON09B	WIR76A	CPL30B
AQD96A	PCP71B	JFW31D	SRM94D	CNY16	BFX24E	FQA38B	DEN19	OFV48B
XFD04A	FQQ21	COP83	OSW94	FJS45D	PCF67B	EDR38A	YNL46A	SPC91
DTQ40	GX42A	DXG60C	YJY45	FST48C	KXD86B	LYJ16B	KRZ77C	FOB95E
DCN57A	KVM99D	LHQ13C	EGA42B	ADZ64D	DDU66A	KMV02C	GHH36B	FSS98C
XLW92A	IVN50D	IVT90B	SOS21	EJF79B	DDL52	DTW59	SQR97	KBY25B
HDD90B	DKD66	LAF61A	HEV23E	BGF28B	OBX70C	EGB80B	IWQ79B	CDH67
KBJ79C	BVR09B	NGH37B	OXS55	FMJ50	HBG55B	LTY46D	HSM01C	DYI06
WWS27A	MSE25C	JFS68A	DOL21C	OAH99D	AJX88B	YWT43A	QCK11D	RKN07A
RTE92C	VUG28D	YNF87A	HW61C	LGV38C	PLE26E	TDY42C	LCH73B	VAC34C
ITL91E	SGM71C	YCA72	FJE40	CBY85D	YKX43	HJM16	EOC31A	DAB92
GYQ65	BT027							

Nota: Se deja constancia de que la motocicleta identificada con placa **EXI94D**, registrada a nombre de **AILIN LORENA ARIAS VERA**, se excluye del inventario destinado al proceso de chatarrización, toda vez que actualmente se encuentra inmersa en un proceso de investigación judicial, circunstancia que impide su disposición final mientras subsistan las actuaciones correspondientes.

En consecuencia, para todos los efectos del presente proceso de contratación, el inventario objeto de chatarrización estará conformado por **ciento noventa (190) motocicletas**, excluyéndose la motocicleta antes identificada, situación que fue notificada posterior al avalúo realizado

NUMERO DE MOTOCICLETAS	190
PESO PROMEDIO DE MOTOCICLETAS EN KG	100



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

TOTAL, PESO EN KG LOTE DE MOTOS	19.000
VALOR PROMEDIO PAGADO POR KG EN PESOS	250
TOTAL, VALOR PAGADO POR CHATARRIZACION LOTE DE 190 MOTOS	\$ 4.750.000

CANTIDAD DE VEHÍCULOS NO IDENTIFICABLES

PESO PROMEDIO POR UNIDAD = 100KG

VALOR PAGADO POR KG EN EL MERCADO POR CHATARRA = 600 PESOS

NUMERO DE MOTOCICLETAS	18
PESO PROMEDIO MOTOCICLETA EN KG	100
TOTAL PESO EN KG LOTE DE MOTOS	1.800
VALOR PROMEDIO PAGADO POR KG EN PESOS	250
TOTAL VALOR PAGADO POR CHATARRIZACION LOTE DE 19 MOTOS	\$ 450.000

Para un total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000) M/CTE, el cual será enajenado en UN SOLO LOTE.

En concordancia con el numeral 2.2.1.2.2.1.7. del Decreto 1082 de 2015, se indica que los valores establecidos como precios mínimos de venta serán los valores del avalúo comercial MAS EL DIEZ POR CIENTO (10%). Lo anterior conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.9. del Decreto 1082 de 2015.

El valor estimado del contrato corresponde al precio mínimo de venta, el cual es de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$5.720.000).

Es de aclarar que el contrato derivado del presente estudio previo tiene un costo de CERO (0) PESOS para el municipio.

4.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN - CDP

No se requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, dado que el proceso de enajenación no afecta el presupuesto de gastos, no constituye un compromiso económico para el Municipio y corresponde a una operación de ingresos derivados de la venta de bienes fiscales.

4.2. FORMA Y REQUISITOS DEL PAGO

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.10. Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia

ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario.

En virtud de lo anterior el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal, para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado “ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA DESINTEGRACIÓN Y/O DESNATURALIZACIÓN DE CIENTO NOVENTA (190) BIENES MUEBLES TIPO VEHÍCULOS – MOTOCICLETAS DECLARADOS EN ABANDONO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA”, un valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo de venta del lote a subastar, en este caso es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.860.000) M/CTE.

Este valor será consignado a las cuentas especificadas por la Entidad ANTES de la subasta, es deber del oferente presentar el debido soporte y la entidad validarla, NO se aceptará saldos en canje, para el momento de la revisión debe observarse en la cuenta de la entidad el valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.1.10. del Decreto 1082 de 2015. Este es considerado un REQUISITO HABILITANTE para participar.

Un SEGUNDO PAGO correspondiente al valor restante del lote a subastar, conforme a lo convenido en la audiencia de subasta, deberá ser consignado y notificado a la entidad en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas posteriores a la finalización de la Subasta pública, sin la realización de dicho pago NO se procederá a generar el acto administrativo de Adjudicación de los bienes, se tomará el valor de la garantía como clausula penal y se volverá a realizar la puja.

Los tiempos establecidos anteriormente son de obligatorio cumplimiento, adicionalmente los pagos anteriormente solicitados deberán hacerse con suficiente antelación de manera tal que, para la fecha y hora de la realización de la subasta y haber ganado la misma, se puede verificar por la entidad y se encuentre canjeado.

Los anteriores pagos deberán hacerse a las siguientes cuentas habilitadas por la entidad para tal fin.

- ✓ BANCO BANCOLOMBIA: CUENTA CORRIENTE N° 65519503503
- ✓ DENOMINADA: MUNICIPIO DE LA PINTADA

4.3. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

4.3.1. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 la cual estipula en su ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. En virtud del principio de responsabilidad y a la facultad de delegación de los servidores públicos, la entidad contratante ejercerá LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO, del Municipio de La Pintada, funcionario público, encargado de ejercer el seguimiento técnico, administrativo y financiero del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del objeto contractual, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El Contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En el Decreto 1082 de 2015, en la SUBSECCIÓN 2 MECANISMO DE ENAJENACIÓN se establece en el

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y, en consecuencia, **el Margen Mínimo debe ser al alza.**

El único criterio para seleccionar la oferta más favorable será el mayor valor a pagar por los bienes.

Decreto 1860 de 2021, en el ARTÍCULO 6. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del presente Decreto.

En este orden de ideas, de conformidad con la recomendación de los miembros del comité, el objeto a contratar y la naturaleza del mismo, la modalidad de selección es la Selección Abreviada, a través de enajenación directa por subasta pública de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo regule, modifique complementemente sobre la materia.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Atendiendo a lo estipulado en las leyes de contratación y al Decreto 1082 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia

Planeación Nacional", Libro 2. "Régimen reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" Parte 2. "Reglamentaciones" Título 1. "Contratación estatal" Capítulo 1. "Sistema de compras y contratación pública." Sección 1. "Conceptos básicos para el sistema de compras y contratación pública" Subsección 6. "Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales." Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.6.3. "Evaluación del riesgo." La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Colombia Compra Eficiente propone administrar los Riesgos del Proceso de Contratación siguiendo los pasos enumerados a continuación:

- Establecer el contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación.
- Identificar y clasificar los Riesgos del Proceso de Contratación.
- Evaluar y calificar los Riesgos.
- Asignar y tratar los Riesgos.
- Monitorear y revisar la gestión de los Riesgos

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y Cómo puede Ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna	
											Municipio	proponente / adjudicatario
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Errores en la etapa precontractual consignados en documentos como los estudios previos, pliegos de condiciones, modelos, planos, entre otros, que puedan afectar la obtención del objeto contractual.	Afecta la obtención o cubrimiento de las necesidades requeridas en el objeto contractual.	1	2	3	Riesgo Bajo	x	
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Que la descripción de los bienes a enajenar no este claramente establecido en los estudios y documentos previos	Imposibilidad de satisfacer la necesidad real del municipio	1	3	4	Riesgo Bajo	x	x



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia

3	General	Externo	Ejecución	Económico	Incremento de los precios de los bienes y/o servicios	Perdida del equilibrio económico del contrato	1	3	4	Riesgo Bajo	x	x
4	General	Externo	Ejecución	De la naturaleza	No ejecución del contrato por fuerza mayor	Imposibilidad de satisfacer la necesidad real del municipio	2	3	5	Riesgo medio		x
5	General	Externo	Planeación	Regulatorio	Modificación de la normatividad aplicable al proyecto	Modificación en las condiciones del contrato retrasando el cumplimiento	1	2	3	Riesgo Bajo	x	
6	General	Externo	Planeación	Regulatorio	Efectos originados en nuevas normas aplicadas a la comercialización de productos a enajenar	Modificación en las condiciones del contrato retrasando el cumplimiento	1	4	5	Riesgo medio		x
7	General	Externo	Planeación	Regulatorio	Coordinación interinstitucional cuando el municipio de La Pintada y/o contratista dependen de decisiones de otras entidades oficiales y/o publicas	Mayores costos asumidos por el proponente y/o contratista debido a demoras ocasionadas por otras entidades oficiales y/o publicas	1	4	5	Riesgo medio		x

N	Tratamiento y/o controles a ser Implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable del Control	Fecha estimada de inicio del tratamiento	Fecha estimada de finalización del tratamiento	Monitoreo y Revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo?	¿Cuándo?
1	Comunicar a través de adenda o como proceda, las correcciones a las que haya lugar y garantizar que todos los	1	1	2	Riesgo Bajo	No	Oficina Asesora Jurídica de Contratación	Etapas de Planeación	Etapas de Planeación	Con las firmas en los documentos del proceso, garantizando que cada uno de los interesados revisó la parte	El monitoreo es constante hasta el momento de la entrega



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia

	posibles proponentes lo conozcan / Revisión consciente y minuciosa del contenido de los documentos que hacen parte del proceso. Técnico y solicitante.								que le corresponde con juicio y conciencia.	
2	Especificar detalladamente los elementos solicitados y especial atención a las observaciones que se presenten durante el proceso de selección	1	3	4	Riesgo Bajo	Si	Oficina Asesora Jurídica de Contratación	Etapas precontractual	Verificación de los bienes que se necesitan	El monitoreo es constante hasta el momento de la entrega
3	Verificación de los avalúos	1	3	4	Riesgo Bajo	Si	Supervisor del contrato	Etapas precontractual	Validación de la información del avalúo y/o Verificación de precios de mercado	El monitoreo es constante hasta el momento de la entrega
4	Verificación y seguimiento estricto para identificar los riesgos probables y evitar al máximo su ocurrencia	1	3	4	Riesgo Bajo	Si	Supervisor del contrato	Etapas precontractual	Seguimiento permanente al cronograma	El monitoreo es constante hasta el momento de la entrega
5	Estricta verificación de las normas jurídicas	1	1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	Etapas precontractual	Validación de la normatividad en la materia	El monitoreo es constante hasta el momento de la entrega
6	Subsanar de manera inmediata por parte del contratante y contratista y retirar los elementos en el menos tiempo posible	1	1	2	Riesgo Bajo		Supervisor del contrato	Etapas precontractual	Validación de la normatividad en la materia y Verificación de los bienes que se necesitan	El monitoreo es constante hasta el momento de la entrega



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia

ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

7	Verificación y seguimiento estricto para identificar los riesgos probables y evitar al máximo su ocurrencia	1	1	2	Riesgo Bajo					Verificación de precios de mercado	El monitoreo es constante hasta el momento de la entrega
---	---	---	---	---	-------------	--	--	--	--	------------------------------------	--

7. MECANISMOS DE COBERTURA O PÓLIZAS

7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Para garantizar la seriedad de la Propuesta y para que ésta pueda ser considerada, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.2.1.10. Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario.

En virtud de lo anterior el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal, para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado “ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA DESINTEGRACIÓN Y/O DESNATURALIZACIÓN DE CIENTO NOVENTA (190) BIENES MUEBLES TIPO VEHÍCULOS – MOTOCICLETAS DECLARADOS EN ABANDONO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA”, un valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo de venta del lote a subastar, en este caso es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.860.000) M/CTE.

Para este caso, debe ser consignada en la siguiente cuenta:

✓ BANCO BANCOLOMBIA: CUENTA CORRIENTE N° 65519503503



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia



ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

✓ DENOMINADA: MUNICIPIO DE LA PINTADA

En el caso de que el contratista no consigne el valor restante en el plazo indicado posterior a la realización de la subasta, se tendrá como clausula compromisoria o sancionatoria (clausula penal) y el municipio quedara en libertad para iniciar nuevamente una puja por dicho lote.

Las devoluciones de las garantías, realizadas para participar en la subasta, solo se realizará a aquellos que no resulten adjudicatarios del proceso, descontando de las mismas los descuentos a que haya lugar realizados por la entidad bancaria.

7.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

La entidad podrá incluir garantías adicionales a las contempladas en este capítulo, siempre y cuando se justifique la necesidad de las mismas como forma de mitigar un riesgo del proceso.

7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/beneficiario	Municipio de La Pintada identificada con NIT 811009017-8		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. En todo caso esta póliza deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015]
Tomador	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su		



Municipio de La Pintada
Antioquia - Colombia

ALCALDÍA DE LA PINTADA

Nit. 811009017-8

	identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	✓ Número y año del contrato ✓ Objeto del contrato ✓ Firma del representante legal del Contratista ✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro cumplimiento

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo señalado en el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación de cada Proceso de Contratación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente ofrece a los partícipes del Sistema de Contratación Pública el presente manual para ser utilizado como guía para determinar los Acuerdos Comerciales a los cuales está sujeto un Proceso de Contratación. En donde se expresa que:

"Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado".

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL SECOP II

JUAN FERNANDO GALEANO TAPIAS
Secretario general y de Gobierno

Proyectó	Elizabet Chaverra Arango- Contratista de apoyo	
Revisó:	Juan Fernando Galeano Tapias-Secretario General y de Gobierno	
Aprobó:	Bravo Restrepo Abogados S.A.S. Asesor Jurídico contratista.	